



# GACETA

**GOBERNACION DEL ATLANTICO**

*UNIDOS: Todo se puede lograr*

JUNIO 30 de 2011

**7919**

JUNIO 30 DE  
2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO VIVES

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA AMADOR

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

DIVAS IGLESIAS POLO

Secretaria de Educación (e)

ROCIO GAMARRA PEÑA

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

YANETH CHAPARRO RUEDA

Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS CALDERON

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

**Gobernación del Atlántico**  
**Desarrollo Económico**

**Contrato No. 0110\*2011\*000049**

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SABBAG NADER & CIA. L TOA**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte RICARDO JOSE SABBAG NADER, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.681.176 de Barranquilla actuando en su condición de Representante Legal de SABBAG NADER & CIA. L TOA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a suministrarle en el sitio indicado por este, los bienes descritos en este contrato de suministro, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas el(os) siguiente(s) ítem(s): 24 canoas de ceiba amarilla o similar para los damnificados por la inundación en el departamento del Atlántico. Todo de conformidad con la invitación pública, el análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** 1) El CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objetos aquí contratados bajo su total responsabilidad y riesgo, para lo cual deberá tomar las garantías solicitadas en la cláusula respectiva. 2) El CONTRATISTA asumirá con sus propios recursos todos los gastos inherentes a la ejecución de la propuesta, ya sea por desplazamiento, operación y/o logística. 3) Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **B) DEL DEPARTAMENTO.** 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de ciento veinte días (120) calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato de prestación de

servicios se establece por 8 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

**CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato OCHENTA MIL PESOS MIL. (\$44.880.000.00) el cual no tiene IVA. La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$22.440.000.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante se cancelará mediante actas parciales de ejecución suscritas por el contratista e interventor previo amortización del anticipo.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo durante de la vigencia del mismo y cuatro meses más., 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el 5% del valor del contrato por la vigencia de éste y 3 años más., 4) Responsabilidad civil extracontractual: por el 35% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más.

**CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MIL (\$4.488.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

**CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato de suministro se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 6010 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de suministro que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

**PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato.**

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciarla ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) El cumplimiento de los requisitos habilitantes verificados por el Comité Evaluador. c) El pago de impuestos

respectivos y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo (0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los trece días del mes de Junio del 2011.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ** C.C. 72.125.984, Secretario de Desarrollo Económico  
**RICARDO J. SABBAG NADER** C.C.N° 8.681.176 de Barranquilla REPRESENTANTE LEGAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA PRIVADA**

**CONTRATO No 0136\*2011\*00006 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENVÍO DE PERIÓDICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN. CON LA SOCIEDAD EDITORIAL EL GLOBO S.A.**

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en

su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.523.196 de Itagui, quién actuando en su condición de Representante Legal de EDITORIAL EL GLOBO S.A. persona jurídica, constituida por documento privado 10 de julio de 1953, otorgado en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 17 de julio de 1953 bajo el N° 22.924 del libro respectivo, con Nit No. 860.009.759-2 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato de prestación de servicios de envío de periódico mediante la modalidad de suscripción previas las siguientes consideraciones: 1) El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de envío mediante la modalidad de suscripción de EL DIARIO LA REPÚBLICA, 2) En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Sociedad EDITORIAL EL GLOBO S.A. que presentara oferta escrita. 3) Que se presentó la oferta de la Sociedad EDITORIAL EL GLOBO S.A. con radicación N°2011050000173882 de fecha 28 de abril de 2011 la cual se considera cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios de mercado con periódicos de amplia circulación nacional como el Espectador. 3) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310923 del 25 de febrero de 2011. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de envío de tres (3) ejemplares de EL DIARIO LA REPÚBLICA a la Gobernación del Atlántico, todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito por la Asesora de Comunicaciones de fecha 12 de enero de 2011, la propuesta del CONTRATISTA documentos que se anexan al presente contrato y hacen parte integral del mismo para todos los fines legales. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. EXCLUSIÓN RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es a partir de la suscripción del contrato y por un plazo de 12 meses para el envío de los periódicos. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.- VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL (\$509.400.00), el cual está exento de I.V.A. FORMA DE

PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, La suma antes señalada se cancelara dentro de los ocho (8) días siguientes al envío del los primeros ejemplares previa presentación de las facturas correspondientes y al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.00/0) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto", de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera ínconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

**PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.00/0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Electrificación, el 1.50/0 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 29 días del mes de abril de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado

**JUAN CARLOS HERNANDEZ DE LA CUESTA** En representación del Contratista

**Gobernación del Atlántico**  
**Secretaría Privada**  
**CONTRATO No 0132\*2011\*000036**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXTERNA ASESORÍA ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ**

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ mayor de edad identificada con el Nit. 32.711.755-1 quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales Especializados contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría del Interior mediante documento de fecha junio de 2011, requiere contratar la prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar el siguiente objeto contractual: "Asesoría Externa a la Administración Departamental en la planeación, proyección, ejecución de actividades de Análisis, Gestión y seguimiento de los diversos proyectos que se deban formular y ejecutar los cuales se generen como consecuencia de lo ola invernal que se presenta en el Departamento del Atlántico durante el año 2010 y que persiste en el 2011 en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe" especialmente los que deban presentarse al Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria. 2) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental", de fecha junio 21 de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó a la administradora de empresas con especialización en gerencia de proyectos de

Ingeniería, VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documento con N° de Radicación 20110500270852 de fecha junio 22 de 2011 la administradora de empresas con especialización en gerencia de proyectos de Ingeniería, VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental", 4) Que mediante constancia de fecha 22 de junio 2011 suscrita por el Secretario Privado se *evaluó* la oferta presentada por la administradora de empresas con especialización en gerencia de proyectos de Ingeniería, VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 312766 del 21 de junio de 2011. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para ' con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes en "Asesoría Externa a la Administración Departamental en la planeación, proyección, ejecución de actividades de Análisis, Gestión y seguimiento de los *diversos* proyectos que se deban formular y ejecutar los cuales se generen como consecuencia de lo ola invernal que se presenta en el Departamento del Atlántico durante el año 2010 y que persiste en el 2011 en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe" especialmente los que deban presentarse al Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria," de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación suscrito por Antonio Abello en su calidad de Secretario del Interior de fecha 20 de junio de 2011 y el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Externa Especializada del Departamento, la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Las labores que cumple el CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún *vínculo* laboral entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y / o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 por el que se tramitará el respectivo



certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público, sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y la legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y las fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. **VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L(\$28.000.000.00) exento de LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$8.400.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2011, que se causara el 7 del mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Asesorar al Departamento del Atlántico y en especial a la Secretaría del Interior en la formulación todos aquellos planes, programas y proyectos que se encuentren relacionados con las ayudas humanitarias del orden nacional e internacional. 2) Asesora y apoyar de manera general a la Secretaría del Interior en la planeación, proyección, ejecución de actividades, Análisis, Gestión y seguimiento de los diversos proyectos que se deban formular y ejecutar los cuales se generen como consecuencia de lo anterior que se presenta en el Departamento del Atlántico durante el año 2010 y que persiste en el 2011 en desarrollo y puesta en marcha del denominado "Plan Integral Regional para la Reconstrucción del Caribe". 15) **CLAUSULAS**", EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por él 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el -, plazo del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.800.000.00)**, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

**CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las " partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.** 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA,** dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO.** 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.111.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro- Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de junio de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO,** Secretario Privado

**VIVIAN HERNANDEZ IBAÑEZ,** Nit 32.711.755-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA PRIVADA**

**CONTRATO No 0136\*2011\*000007 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENVÍO DE PERIÓDICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN CON CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **GUILLERMO ANTONIO VILLAVECES RONDEROS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.277.876 de Bogotá, quién actuando en su condición de Representante Legal de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.** persona jurídica, constituida por documento privado el 01 de febrero de 1956, otorgado en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 04 de febrero de 1956 bajo el N° 33601 del libro respectivo, con ultima reforma realizada mediante documento privado el 11 de julio de 2007, otorgado en Bogotá D.E. inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de julio de 2007 bajo el N° 1145101 del libro respectivo con Nit No. 860.001.022-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente contrato de prestación de servicios de envío de periódico bajo la modalidad de suscripción contenidos en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de envío de periódico bajo la modalidad de suscripción del periódico **EL TIEMPO** a través de la sociedad que lo comercializa **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por la Asesora de Comunicaciones de fecha enero de 2011 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. **2)** En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Empresa "**CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.** que presentara oferta escrita. **3)** Que se presentó la oferta de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.** con radicación N°20110200000911 de fecha 4 de mayo de **4)** Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310924 del 25 de febrero de 2011. **CLÁUSULA OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestar el servicio de envío de dos (2) ejemplares del periódico **EL TIEMPO** Y un (1) ejemplar del periódico **EL TIEMPO** más **PORTAFOLIO** a la Gobernación del Atlántico, todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito por la Asesora de Comunicaciones de fecha e enero de 2011, la propuesta del **CONTRATISTA** documentos que se anexan al presente contrato y hacen parte integral del mismo para todos los fines legales. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. **2)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **B- DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL**

**CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. **CLAUSULA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, es a partir de la suscripción del contrato y por un plazo de 12 meses para el envío de las tres (3) suscripciones de periódicos. **CLAUSULA VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DE PESOS MIL (\$948.250.00)**, el cual está exento del I.V.A **CLAUSULA FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, La suma antes señalada se cancelara dentro de los ocho (8) días siguientes al envío del los primeros ejemplares previa presentación de las facturas correspondientes y al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (100/0) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. **CLAUSULA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO:** **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO** **CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá de la suscripción del contrato y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:.** Para la celebración, renovación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el

artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio del contrato. CLAUSULA IMPUESTOS. El presente contrato deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 11 días del mes mayo de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado

**GUILLERMO ANTONIO VILLAVECES RONDEROS** , En representación del contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
OFICINA DE COMUNICACIONES**

**CONTRATO ADICIONAL No. 0136\*2011 \*000010**

**ADICION N°.01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICACION EN PRENSA ESCRITA NO.0136\*2011 \*000001 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ATLÁNTICO E IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.) EL 16 DE FEBRERO DE 2011.**

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROBERTO ESPER REBAJE, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Representante Legal de IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.), con Nit No. 802.013.175-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente

contrato adicional, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de febrero de 2011, se suscribió el contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita NO.0136\*2011 \*000001 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la empresa y/o sociedad IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.), especialmente en el periódico LA LIBERTAD. 3) Que el valor del contrato se estableció por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40,000,000.00). 4) Que la Asesoría de Comunicaciones solicitó a la Secretaría Privada la adición de valor por \$20.000.000, lo anterior debido a los requerimientos de las diferentes secretarías para publicar avisos institucionales y de licitación, teniendo en cuenta que la Ley exige publicar todos los procesos de convocatorias para la ejecución de las diferentes obras. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado NO.312373 del 26 de mayo de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior se procede a la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera. CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el valor del Contrato No. 0136\*2011 \*000001, incrementándolo en VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$20.000.000,00), quedando su valor total en la suma de Sesenta Millones de pesos MIL. (\$60.000.000.00), manteniendo su forma de pago inicial. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA TERCERA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11, Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA SEPTIMA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Así mismo, deberá cancelar el 1.5% del valor de la adición por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor de la adición por estampilla Pro-Cultura, el 1.5% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo.

Dado en Barranquilla, a los 23 días del mes de junio de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado

**ROBERTO ESPER REBAJE**, En representación del contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**CONTRATO No. 0110\*2011\*000050**

**ADICION 01 AL CONTRATO DE APOORTE No. 0110\*2011 \*000031 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP EL 05 DE ABRIL DE 2011.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARCO TULIO MENDOZA CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en Representación de ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP., entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta de fecha 16 de diciembre de 1997, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 27 de febrero de 1998, bajo el No. 1.740 del libro respectivo, con NIT 802.007306-1, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado el presente contrato adicional suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 31 de enero de 2011, se suscribió el contrato 0110\*2011 \*000031, entre el Departamento del Atlántico y la ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES ASAP. 2) Que el objeto del contrato es apoyo al fomento y desarrollo de la mentalidad empresarial y en potenciales emprendedores en los municipios de Puerto Colombiay Tubará - Departamento del Atlántico. 3) Que el valor del contrato inicial es de \$188.000.000. 4) Que el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la adición del mencionado contrato en la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000). 5) Que el Interventor del Contrato justificó la adición de valor en la solicitud debido a la importancia y el impacto positivo de los jóvenes en las familias así también como la creación de la mentalidad de empresarios. 6) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 312557 del 8 de junio de 2011. 7) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional. CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del contrato de aportes objeto de adición en el sentido de adicionarlo en CUARENTA y CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$45.000,000.00), quedando su valor total en doscientos treinta y tres millones de pesos (\$233.000.000), el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo señalado en la cláusula primera amplíese la cuantía de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula Novena del contrato objeto de adición. CLAUSULA TERCERA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 5920 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA CUARTA: Modificar la Cláusula Décima del contrato objeto de adición en el sentido de incrementar en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$4.500,000.00), el valor de la cláusula penal inicialmente convenida. CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier

tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0110\*2011\*000031. CLAUSULA SEXTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA ASOCIACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 16 días del mes de junio de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**, Secretario de Desarrollo Económico

**MARCO TULIO MENDOZA CASTRO**, En representación de la Asociación

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**  
**CONTRATO No. 0110\*2011\*000051**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION EMPRENDEDORES COLOMBIA- FEMCOL**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, PATRICIA CECILIA RODRIGUEZ FERRER, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION EMPRENDEDORES COLOMBIA - FEMCOL-, entidad sin ánimo de lucro, con acta del 21 de marzo de 2004, correspondiente a la asamblea de asociados en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 30 de abril de 2004, bajo el No. 11.480 del libro respectivo, con Nit No. 802.024.025-7, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos



reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110242 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.312558 del 08 de juniode2011.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto cofinanciación departamental para la implementación del proyecto *APOYO AL DESARROLLO DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS MICROEMPRESARIALES PARA LOS JOVENES EN MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CANDELARIA Y MANA TI*. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención.

B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo por el término de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía.

REPUBLICA DE COLOMBIA CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$500.000,000.00), el cual está exento del I.V.A.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará en tres (03) actas parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato ..

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto

manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992 CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to. del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal

lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: LA FUNDACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, LA FUNDACION será notificado por éste, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA FUNDACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA FUNDACION no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien 'pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 20 días del mes de junio de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**, Secretario de Desarrollo Económico

**PATRICIA RODRIGUEZ FERRER**, En representación de la Fundación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**CONTRATO No. 0110\*2011 \*000048**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA  
CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, MARIA CLAUDIA PUPO MURGAS, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800190352-3 quien en adelante se denominará LA CORPORACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA CORPORACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110172 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 312087 del 05 de mayo de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA CORPORACION destinados exclusivamente para *APOYAR LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCION INTEGRAL A FAMILIAS DESPLAZADAS Y VULNERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE PALMAR DE VARELA, SOLEDAD Y MALAMBD*. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CORPORACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA CORPORACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA CORPORACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACION de sus

obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se establece de común acuerdo a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de seis (06) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL (\$149.400.000,00 el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CORPORACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato se pagará en actas parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.12, Artículo 5860 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas

diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que", entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato .. 6) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución el objeto del Convenio. 7) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 8) Informar la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos de LA CORPORACION. 9) Exigir a LA CORPORACION el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA responsable ante el DEPARTAMENTO y ante

tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 9 días del mes de junio de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**, Secretario de Desarrollo económico

**MARIA CLAUDIA PUPO MURGAS**, En representación de la Corporación